



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

464/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FERNANDO ROMAN EHUAN COBA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente le represente..

En el expediente **86/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FERNANDO
ROMAN EHUAN COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE
PROVEE: 1).-Toda vez que de los autos se advierte que la parte demandada
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE no dio contestación a la demanda instaurada en
su contra dentro del plazo otorgado, es que de conformidad en lo establecido en
los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en
vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que
se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca
de este Tribunal; por lo que se cita a FERNANDO ROMAN EHUAN COBA
(ACTOR), así como a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DEMANDADA) a través
de quien legalmente la represente, quienes pueden comparecer con sus
autorizados.-

2).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación
oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con
puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con
quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

3).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que
se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES,
conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá
concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo
ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por



concluido este juicio.-----

4).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.----

5).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
ROSA ISAURA PACHECO UC.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

463/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **40/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de JOSÉ MIGUEL SIMA PECH como Obligado Principal y JOSÉ SIMA PECH y REINA MEDINA VELÁZQUEZ como Obligados Solidarios; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--

VISTOS: 1.- Los oficios número 10/20-2021-3MAOF-CM-III-OM, 9/20- 2021-3MAOF-CM-III-OM, 8/20-2021-3MAOF-CM-III-OM remitidos por la M. en D.J. MAGDA E. MARTÍNEZ SARAVIA, Juez Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el primero de los cuales devuelve SIN DILIGENCIAR el Exhorto número 13/20-2021/1OM-I, en el segundo devuelve SIN DILIGENCIAR el Exhorto 12/20-2021/1OM-I, y en el tercero devuelve SIN DILIGENCIAR el exhorto número 14/20- 2021/1OM-I; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios y exhortos de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno** de conformidad con lo establecido en

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

462/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO
ESCALANTE.

HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS
promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través
de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO
ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero Oral Mercantil
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:---

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS
MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos; 2).- Se tiene por recibida
la nota enviada por JESÚS MEX MARTÍNEZ, Auxiliar Judicial de la Oficialía de
Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que
manifiesta que no pudo entregar el oficio número 171/20-2021/1OM-I, en razón de
que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentra cerrado por la
contingencia sanitaria COVID-19; consecuentemente; SE PROVEE: 1).-
Primeramente, toda vez que el primer cuaderno del presente juicio excede el
número de fojas que establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de
Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado
supletoriamente al Código de Comercio, fórmese segundo cuaderno por duplicado
y márkese con el número del primero.-----

2).- Ahora bien, acumúlese a los presentes autos la nota de cuenta para que obre
conforme a derecho y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus
derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y
FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA
RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE
CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

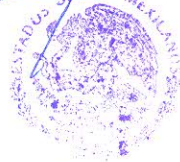


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

461/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su
Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

MANUEL RAMOS HERRERA.

ANA ELVIRA RAMOS HERRERA.

ENNA PATRICIA RAMOS HERRERA.

NORMA RAMOS HERRERA.

63/20En el expediente **138/18-2019/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se
ostenta como su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en
contra de MANUEL RAMOS HERRERA, ANA ELVIRA RAMOS HERRERA, ENNA PATRICIA
RAMOS HERRERA Y NORMA RAMOS HERRERA, ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en audiencia de fecha catorce de diciembre de
dos mil veinte, resolvió lo siguiente:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES,
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE
FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se
declare firme el remate y se otorgue la escritura correspondiente nombrado notario
publico para ello; 2).- El oficio número SEGOB/DRPPyC/0043/2021, enviado por el
Licenciado ERIK ALBERTO CANO PECH, encargado del Registro Publico de la
Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en el que , SE PROVEE: 1).-
Primeramente, toda vez que los demandados no recurrieron la audiencia de
remate de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el
artículo 1412 bis del Código de Comercio, se tiene FIRME la misma para los
efectos legales correspondientes, en ese sentido, como lo solicita la parte actora y
siendo que los demandados ANA ELVIRA DE LA MILAGROSA RAMOS
HERRERA Y/O ANA ELVIRA RAMOS HERRERA, ENNA PATRICIA RAMOS
HERRERA, MANUEL RAMOS HERRERA, NORMA BEATRIZ RAMOS



HERRERA, no otorgaron la Escritura Pública del bien rematado en autos, en el término concedido para tal efecto, de conformidad con el numeral 1412 Bis-1 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 494 y 495 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de comercio; se otorga en rebeldía de la parte demandada la ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PREDIO SAN LORENZO DESMEMBRADO DE LA FRACCION A, LOTE 6-A USO DE SUELO RÚSTICO, CAMPECHE, CAMPECHE, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 94074 a favor del FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- 2).- Asimismo, se le tiene al ocurso señalando al Licenciado ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Público, Encargado de la Notaría número tres (3) de este Primer Distrito Judicial del Estado, domicilio en calle Tamaulipas, número ochenta y tres (83) A, entre Colombia y Brasil (antes 47 y 49), colonia Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad, por lo que deberá realizar los trámites pertinentes para la escrituración correspondiente, debiendo informar a esta autoridad el curso de dichos trámites.-----

3).- Por otro lado, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y en virtud de lo asentado en el mismo, requiérase a la parte actora para exhiba ante este juzgado el pago del derecho de la cancelación del registro de los gravámenes que pesan sobre el bien adjudicado a su favor, ello para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

460/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de quien legalmente le represente. (Quejoso).

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, en el que señala domicilio para la ejecución de la sentencia; 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el interpone demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado a Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, notificada en la Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERA INTERESADA a ROSA RAQUEL GONZALEZ COBÁ.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle catorce (14), número ciento ochenta y cinco (185), Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.-----

3).- De igual forma se autoriza a los Licenciados MANUEL JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN, DORLIN ESPINOZA MAYO, DULCE EVAMARÍA BLANCO ALVARADO, RAÚL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, YOLANDA VALLE GUZMAN, ARISBETH GONZALEZ CORTES, OLIVER FERNANDO MORALES MORENO,



LUIS CARLOS MEJIA GRANADOS, JUDITH RUIZ GARCÍA, PEDRO BERNARDO GONZALEZ MOLINA, MORAIMA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CAÑAS, IRVING RAFAEL MORALES MORENO, JOSÉ RAYMUNDO SOLANO ALEGRÍA Y DAVID URIEL REYES SANCHEZ, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo.-----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el quince de diciembre de dos mil veinte en la audiencia de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días del diecinueve de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno (por ser Segundo Periodo Vacacional), nueve, diez, dieciséis y diecisiete de enero del presente año (por ser sábados y domingos).-----

5).- Córrese traslado a la Tercera Interesada ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA, en el domicilio ubicado en calle doce (12), número noventa y cuatro (94) B, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado a la quejosa BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL.-----

9).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado a la TERCERA INTERESADA, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

9).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

10).- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 125, 128, 130, 136, y 190, de la Ley de Amparo en vigor, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN del acto reclamado a la quejosa BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE misma que surtirá sus efectos de inmediato, pero que dejará de hacerlo si dentro de los cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de este proveído, el quejoso no otorga ante este juzgado una garantía por la cantidad de \$6,747.74 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), para responder de los perjuicios que la concesión de la cautelar pudiese ocasionar al tercero interesado. -----



En este orden de ideas, tenemos que el artículo 362 del Código de Comercio, determina que el interés anual es del seis por ciento (6%), y que el plazo que se debe de estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, en consecuencia, se fija como monto de la garantía la cantidad de \$6,747.74 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), resultante del tres por ciento (3%) por concepto de intereses respecto de la cantidad del pago condenado en el presente asunto, lo anterior atento a la siguiente tesis:-----

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001 Tesis: III.1o.C. J/23 Página: 1722 Registro: 190250 Jurisprudencia: Materia(s): Civil, Común SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DEBE CONSIDERARSE EL TÉRMINO DE SEIS MESES COMO EL TIEMPO PROBABLE PARA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 299, visible en la página 858, de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, consideró el término de un año como el tiempo probable para la resolución de un amparo directo; sin embargo, para razonar en tal sentido, tomó en cuenta las circunstancias que eran inherentes a tal cuerpo colegiado en el tiempo en que formó ese criterio, las cuales estaban constituidas, básicamente, por el número de juicios de amparo y recursos en trámite ante ella, así como por la posibilidad que había de resolverlos. Ahora bien, en la actualidad esas circunstancias variaron, porque en Jalisco hay un número determinado de Tribunales Colegiados en Materia Civil y Juzgados de Distrito en esa materia, que manejan, cada uno, un número menor de asuntos al que conocía el más Alto Tribunal del país. Por ende, resulta lógico inferir que el plazo que se debe estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, con lo cual no se contraviene la jurisprudencia en cita, sino que se procede a su cabal observancia, pues su espíritu es el de imponer una garantía acorde a las circunstancias que, como ya se vio, pueden cambiar. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 71/88. Eduardo y Martha Díaz Escoto. 17 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José de Jesús Vega Godínez. Queja 24/92. Carlos Alberto Sánchez Zalapa. 10 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Incidente de suspensión (revisión) 537/92. Francisco Ángel Suárez Méndez. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz. Queja 44/95. Aurora López Montaña. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz. Incidente de suspensión (revisión) 1207/2000. María Zavala de Hernández. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa. Nota: La tesis de jurisprudencia 299 citada, aparece publicada con el rubro: "SUSPENSIÓN. MONTO DE LA FIANZA."-----

11).- Esta autoridad se da por enterada en este acto de la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar, de tal forma que una vez realizadas las



notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 19/20- 2021/1OM-I, debidamente certificado y las videograbaciones de las audiencias preliminar y juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.----

12).- Por último, en lo que toca al escrito del Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado, en razón de la suspensión del acto reclamado en los términos decretados en el punto 10) del presente acuerdo, por tal motivo, se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAUORA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

459/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a taves de su Apoderado Legal para pleitos y cobranzas Licenciado Jorge Francisco Sanchez Fuentes.

SAN MARTIN CAMARA CASTILLO.

En el expediente **60/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a taves de su Apoderado Legal para pleitos y cobranzas Licenciado Jorge Francisco Sanchez Fuentes, en contra de SAN MARTIN CAMARA CASTILLO; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que a la letra dice:-----

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, y 2).- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que manifiesta que la parte demandada ya hizo el pago de lo condenado, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado por la parte actora, en cuanto a que el demandado SAN MARTÍN CÁMARA CASTILLO realizó el pago de lo condenado, se tiene por cumplida en su totalidad la sentencia de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

2).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, para que se sirva cancelar el embargo del bien inmueble ubicado en calle ciento cinco (105) A, número cuarenta y cuatro (44), colonia Aviación, uso de suelo urbano, Campeche, Campeche, con folio real electrónico 47649, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

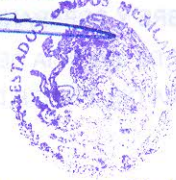


el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.